

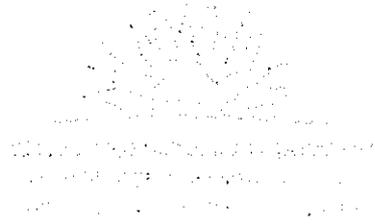


MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°243.- En la ciudad de Montevideo, el veintiseis de diciembre de dos mil ocho, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos y por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum y por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar a los Escs. Daniel Cersósimo y Luis Fernández, de la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad, respectivamente de los departamentos de San José y Montevideo.

89/2008.- Solicitud de cancelación de la Inscripción 4349/2008 (Exp.154/2008) DICTAMEN: La Comisión comparte el informe del Registrador y se remite al Dictamen 88/2008 e informe del Registro de Montevideo relacionado a este último por considerar aplicable la fundamentación. Sugiere no hacer lugar a lo solicitado.
APROBADO POR UNANIMIDAD.

90/2008.- Cancelación de la Inscripción 67/2008 del Registro de la Propiedad de Rocha.- DICTAMEN: Se aportan fotocopias de las escrituras solicitadas.
DICTAMEN: De acuerdo a los antecedentes agregados no surge el "error insubsanable" alegado por el gestionante. El Registrador actuó correctamente inscribiendo en forma definitiva la primera escritura y observando la segunda por falta de tracto. En consecuencia la Comisión sugiere se de vista al



peticionante para acreditar el error insubsanable
invocado. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**91/2008.- Petición del Esc.Gerardo Davyt sobre
reinscripción de Promesas en el Reg.de Colonia.-**

Dictamen: Por mayoría, la Comisión entiende que no se
aportaron nuevos elementos que no ameriten cancelar la
inscripción 3766 del 11 de noviembre de 2002 del
Registro de la Propiedad de Colonia. La inscripción fue
realizada contraria a derecho por cuanto el Registrador
no controló el tracto sucesivo ya vigente la ley 16.871
y no aplicó el artículo 3° de la Resolución 191/2000 de
la Dirección General de Registros (**RAMOS, CERSÓSIMO,
ZANETTI, FERNANDEZ**). El Dr. Brum entiende que no
corresponde la cancelación de oficio pues no se da
ninguno de los supuestos de error previstos por la ley
16.871.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar
y fecha indicados.